LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 017-2019-2-0328-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS

HUANCAS-CHACHAPOYAS-AMAZONAS

"ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DE POSTOR PARA EJECUCION DE OBRA"

PERÍODO

26 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2017

TOMO I DE I

AMAZONAS - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

01720192032800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 017-2019-2-0328-SCE

"ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DE POSTOR PARA EJECUCION DE OBRA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro a propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, afectando los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento del Estado.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	17
V. CONCLUSIONES	17
VI. RECOMENDACIONES	18
VII. APENDICE	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2019-2-0328-SCE "ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DE POSTOR PARA EJECUCION DE OBRA" PERÍODO: 2 AL 25 DE OCTUBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0328-2019-003, iniciado mediante oficio n.° 244-2019-MPCH/OCI, de 17 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas", se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable

Objetivo específico:

- Determinar si el comité de selección condujo el proceso según lo dispuesto en las bases y normativa que rige las contrataciones del estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde la admisión y calificación de oferta de postor para ejecución de obra en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Turísticos en el Mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas"

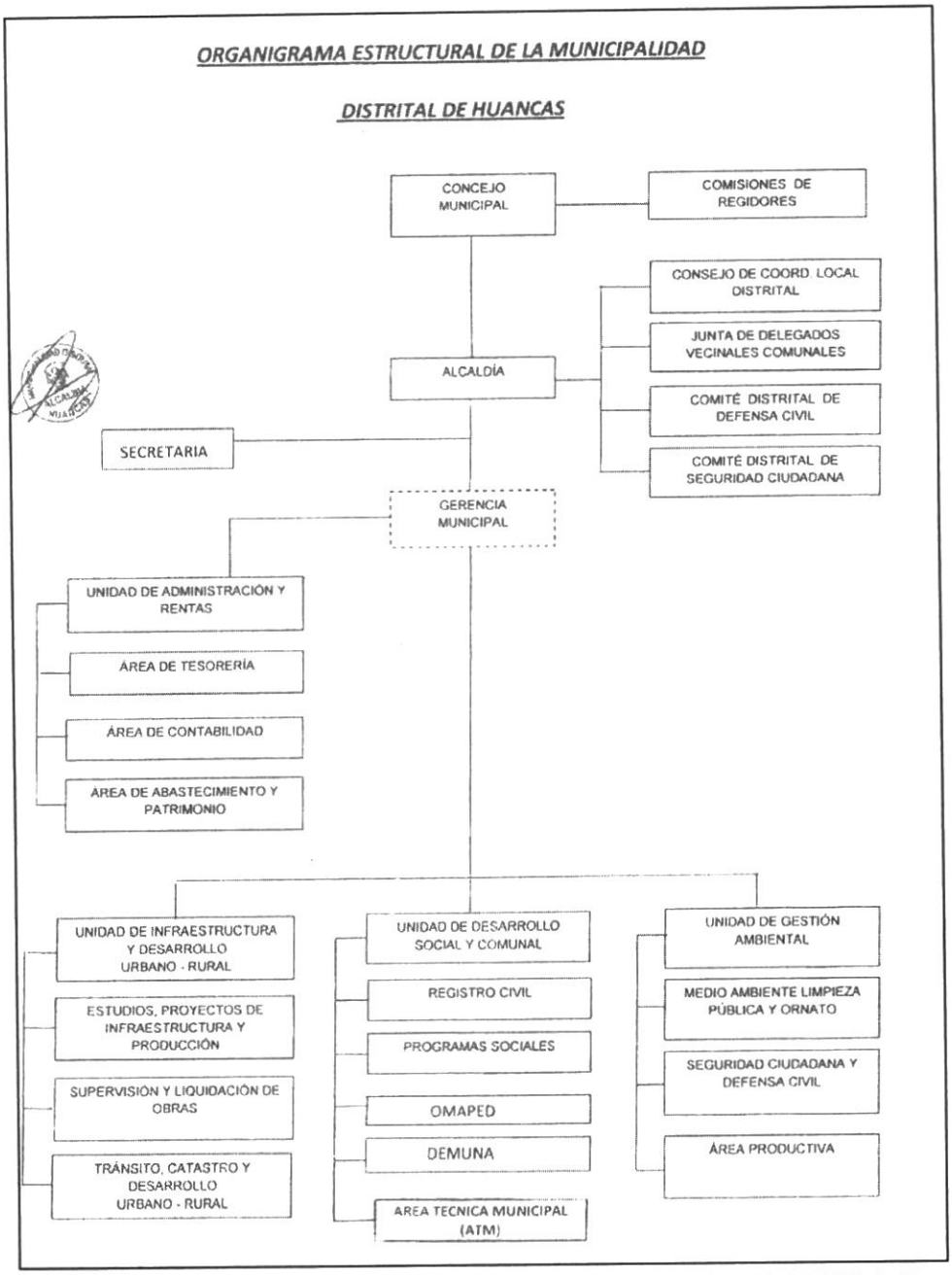
Alcance

El servicio de control especifico comprende las operaciones, procesos y actividades realizadas del 26 de setiembre al 25 de octubre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancas:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – MDH, remitido con Oficio n.° 219-2019-MDH/A, de 23 de octubre de 2019

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÁREA DE CONTROL INSTITUCIONAL ARCHIVADO

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGO LA BUENA PRO A PROPUESTA QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD Y, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO DEL ESTADO.

De la revisión del expediente de contratación de la obra Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas" se evidenció que el titular de la Entidad designó al Comité de Selección inobservando las reglas de conformación establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y el citado Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a una propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases; así mismo, el titular de la Entidad no realizó la inmediata verificación de la oferta ganadora, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

Con los hechos expuesto el Comité de Selección transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad.

Además, se vulneró lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido al principio de transparencia y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en el artículo 28°; artículo 54°y artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, evaluación de ofertas y calificación de ofertas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

También se transgredió lo establecido en El literal e) del sub numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del sub numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; además, el sub literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; y también, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en obras similares", del literal C "Experiencia del postor" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases

De igual forma, la titular de la Entidad contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a contrataciones y adquisiciones locales; además, el artículo 23° y el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección y al consentimiento de la buena pro.

Lo expuesto en los párrafos precedentes afectó los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento del estado.

Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros del Comité de Selección, ya que admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", la cual no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Huancas en adelante "la entidad" resolvió "***APROBAR*** *el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas", con un presupuesto ascendente a S/ 189, 183. 59".* **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 063-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017, la entidad resolvió "***INCLUIR*** *en el Plan Anual de Contrataciones el proceso de selección licitación pública para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas".* **(Apéndice n.° 5)**

El mismo día, 18 de setiembre de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2017-MDH/A, la entidad resolvió "***APROBAR*** *el Expediente de Contratación vinculado al proceso de selección de licitación pública para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas", con un valor referencial de S/ 204, 233.46.*" **(Apéndice n.° 6)**

Una vez desarrollados los actos preparatorios se llevaron a cabo las siguientes acciones:

1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ Y APROBACIÓN DE LAS BASES

Con Resolución de Alcaldía n.° 066-2017-MDH/A, de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7),** la entidad resolvió "***DESIGNAR*** *al Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas"*, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros Titulares:
- ✓ Carlos Raúl Rosales Llomtop - Presidente.
- ✓ Edwin Cabellos Altamirano - Miembro 1°.
- ✓ Eresbith Valle Espinoza - Miembro 2°

Miembros Suplentes:

- ✓ Roni Arturo Chuquizuta Torrejón - Presidente.
- ✓ Richard Otoniel Sánchez Vega – Suplente 1°
- ✓ Judith Mas Bacalla – Suplente 2°

Además, solo un día después de haber sido designado el Comité, con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDH/A de 27 de setiembre de 2017, la entidad resolvió "***APROBAR*** *las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos en el mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas".* **(Apéndice n.° 8)**

De lo expuesto, se realizó **la revisión del acto administrativo** que designó al Comité de Selección, el cual además de estar suscrito por la ex alcaldesa de la entidad, no observa las reglas de conformación, ya que el Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que "*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación*"[1], al ser el objeto de la contratación la ejecución de una obra de mejoramiento de oferta de servicios turísticos, se infiere que por lo menos dos (2) de los tres integrantes del Comité de Selección, debieron tener conocimiento técnico de la ejecución de obras referidas al mejoramiento de servicios turísticos, por tal motivo, deben ser profesionales con experiencia y conocimiento en la ejecución de este tipo de obras; a continuación se corroboró la información de las profesiones de cada integrante (titulares y suplentes) en el portal de consultas de SUNEDU[2], de libre acceso al público y que contiene información oficial respecto a la formación profesional de las personas, de la cual se obtuvo:

Puesto en el Comité de Selección	Profesión
Presidente Titular	Contador Publico
Miembro Titular 1	Ingeniero Civil
Miembro Titular 2	No Profesional

Tal como se muestra en el cuadro precedente, el Comité de Selección sólo contaba con un (1) profesional con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obras) ya que, por la formación profesional, los otros dos miembros, no cuentan con conocimiento técnico de ejecución de obras referidas al mejoramiento del servicio turístico, situación que nos lleva a concluir que el Comité de Selección no fue designado observando las reglas de conformación establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

De acuerdo con el calendario del procedimiento de selección, el registro de participantes fue del 3 al 12 de octubre de 2017; siendo la empresa B & G Constructores y Servicios en General E.I.R.L. con RUC N° 20480737785, el único participante registrado. **(Apéndice n.° 9)**

[1] numeral 23.2, artículo 23° del D.S. 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del 19 de marzo de 2017

[2] https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/

El 12 de octubre del 2017, el Comité de Selección efectuó la apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección; en ese contexto, del Acta de Apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., de 12 de octubre de 2017, suscrita por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 10)** se tiene que este admitió la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", integrado por la empresa "B & G Constructores y Servicios en General E.I.R.L." y la empresa "Consultoría y Ejecución de Obras Mecánica – Eléctricas y Civiles", indicando que cumple con la documentación de presentación obligatoria.

Sin embargo, de la revisión a las Bases del procedimiento de selección se puede apreciar que, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el postor "Consorcio B & G Constructores" debió presentar el Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave **con firma legalizada**" (**Apéndice n.° 11**); no obstante, el postor presentó el indicado documento sin firma legalizada, incumpliendo el requisito de admisión establecido en las Bases del procedimiento de selección.

Así mismo, de acuerdo con el Acta de apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S. de 12 de octubre de 2017, en adelante "el proceso de selección" **(Apéndice n.° 10),** una vez admitida la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", el Comité de Selección efectuó la evaluación y posteriormente la calificación de la misma; indicando que cumple con todos los requisitos de calificación, y consecuentemente otorgó la buena pro al postor "Consorcio B & G Constructores".

Pero, con respecto a la experiencia del postor en obras similares, se puede observar que las Bases del procedimiento de selección establecen como requisitos: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL-, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar a construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento de centros recreacionales, parques turísticos culturales, patrimonio histórico, imagen histórica y paseos peatonales.*" **(Apéndice n.° 12);** y que, el postor "Consorcio B & G Constructores" presentó como experiencia en obras similares lo siguiente: **(Apéndice 13)**

- ✓ Creación del Centro Comunal Comercial en el Sector Alto Perú por S/ 335,486.40
- ✓ Construcción de Cerco Perimétrico Cementerio Matiaza Rimachi - Valera por S/ 17,000.00
- ✓ Construcción SSHH Públicos Sector Bajo Tingo – Tingo por S/ 21,123.00

Tal como se observa, las obras presentadas como experiencia del postor en obras similares, no cumplían lo requerido en las Bases del procedimiento de selección que fueron elaboradas por el mismos Comité.

De igual modo, en lo que respecta a la experiencia requerida para el plantel profesional clave, fue la siguiente:

RESIDENTE DE OBRA **(Apéndice n.° 14)**

- ✓ Experiencia mínima de 36 meses (03) años como Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales y/o similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión.
- ✓ Cuente con experiencia en la elaboración de proyectos o servicios de consultorías de desarrollo de proyecto turístico o diseño de productos turísticos (02 proyectos).

MAESTRO DE OBRA **(Apéndice n.° 14)**

- ✓ Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico en Construcción Civil. Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Maestro de Obra, por un periodo mínimo de (03) Años en Obras Iguales o Similares.

Como se puede apreciar, la experiencia requerida para el Residente de Obra es de 36 meses o tres (03) años en obras iguales o similares; sin embargo, de la documentación presentada por el Postor "Consorcio B & G Constructores" respecto al Residente de Obra, únicamente acredita 21 meses de experiencia en obras iguales o similares **(Apéndice n.° 15)**; por lo tanto, la oferta del postor no cumplió con el requisito de experiencia del plantel profesional clave respecto al Residente de Obra.

Además, respecto a la experiencia requerida para el Maestro de Obra es de 36 meses o tres (03) años en obras iguales o similares; sin embargo, de la documentación presentada por el Postor "Consorcio B & G Constructores" respecto al Maestro de Obra, únicamente acredita 3 meses de experiencia en obras iguales o similares **(Apéndice n.° 16)**; por lo tanto, la oferta del postor no cumplió con el requisito de experiencia del plantel profesional clave, respecto al Maestro de Obra.

En consecuencia, se evidenció que el Comité de Selección admitió, calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores" pese a que esta no cumplía con los requisitos de: admisión, experiencia en obras similares y experiencia del plantel profesional clave establecidos en las Bases; por lo tanto, a la oferta del postor precitado no debió otorgarse la buena pro, puesto que no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

3. VERIFICACIÓN POSTERIOR

Contrario a lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que establece: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"*, la Entidad no realizó la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, no permitiendo detectar las irregularidades presentadas durante el procedimiento de selección; asimismo, la alcaldesa (2015-2018) Deysi Solano Cotrina, en su condición de titular de la Entidad, era responsable de la realización de la verificación posterior y de los resultados obtenidos, o de encargar a un servidor dicha función, a fin de garantizar que la documentación resultante de todas las fases del proceso de contratación, y las propuestas presentadas por los postores se encuentren debidamente sustentadas.

Los hechos descritos configuran una clara trasgresión a las disposiciones legales siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003**
 Artículo 34°. Contrataciones y adquisiciones locales
 "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001**
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017**
 Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
 "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico:"

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
 "9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

 Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores
 "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"

- **Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley 30225, vigente desde el 3 de abril de 2017.**
 Artículo 23°. - Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
 (...)

"23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"
(...)
"23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"

Artículo 25°. - Quórum, acuerdo y responsabilidad
"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"

Artículo 28°. – Requisitos de calificación
"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación."
"28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor."

Artículo 43°. – Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Artículo 54°. – Evaluación de ofertas
" 54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)"

Artículo 55°. – Calificación de ofertas
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar

los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

➢ **Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 01-2017-MDH/C.S. - PRIMERA CONVOCATORIA**

SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capitulo I. Etapas del procedimiento de selección
. 1.11. Calificación de las ofertas
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación"

SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo II. Del Procedimiento de Selección
2.2. Contenido de las ofertas
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Carta de compromiso del personal clave que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 11)

Capítulo III. Requerimiento
. XXIII. Requisitos de calificación.
B. Capacidad técnica y profesional
B.3. Experiencia del plantel profesional clave
Requisitos:

Residente de Obra.
. Experiencia mínima de 36 meses (03) años como Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales y/o similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión.
. Cuente con experiencia en la elaboración de proyectos o servicios de consultorías de desarrollo de proyecto turístico o diseño de productos turísticos (02 proyectos).

Maestro de Obra
. Título a nombre de la Nación de Profesional Técnico en Construcción Civil. Deberá acreditar Experiencia Mínima de haber desempeñado como Maestro de Obra, por un periodo mínimo de (03) años en Obras Iguales o Similares.

C. Experiencia del postor
C.2. Experiencia en obras similares
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL-, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Se considerará obra similar a construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento de centros recreacionales, parques turísticos culturales, patrimonio histórico, imagen histórica y paseos peatonales.

Como consecuencia de los hechos expuestos, se afectaron los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento del estado

Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros del Comité de Selección, ya que admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", la cual no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios, debidamente documentados conforme al **(Apéndice n.° 17)** del Informe de Control Específico.

Se realizó la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 17)** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados, las personas que se detallan a continuación:

1. **Carlos Raúl Rosales Llomtop**, identificado con DNI N° 40039112, quien desempeñó el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección del 26 de setiembre al 12 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2017-MDH/A, de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación N° 001-2019-OCI-SCE-MDH, de 24 de setiembre de 2019, y presentó sus comentarios con Informe N° 01-2019-CRRLL/PCS, de 30 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 17.1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

Como *Presidente Titular*, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, mediante Acta de Apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., de 12 de octubre de 2019, a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, vulneró lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido al principio de transparencia y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en el artículo 28°; artículo 54°y artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, evaluación de ofertas y calificación de ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ABOGADO

También se transgredió lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del sub numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; además, el sub literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; y también, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en obras similares", del literal C "Experiencia del postor" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases

Además, con su conducta, en su condición de *Presidente Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios, de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**

respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO***; *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias":*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edwin Cabellos Altamirano**, identificado con DNI N° 27747035, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del 26 de setiembre al 12 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2017-MDH/A, de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación N° 002-2019-OCI-SCE-MDH, de 24 de setiembre de 2019, y presentó sus comentarios con Informe N° 01-2019-ECA/ MCS, de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 17.2)**

Como *Miembro Titular*, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, mediante Acta de Apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., de 12 de octubre de 2019, a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases.

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, vulneró lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido al principio de transparencia y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en el artículo 28°; artículo 54°y artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, evaluación de ofertas y calificación de ofertas.

También se transgredió lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del sub numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; además, el sub literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; y también, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en obras similares", del literal C "Experiencia del postor" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases.

Además, con su conducta, en su condición de *Presidente Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios, de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO***; *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases*

y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias":

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eresbith Valle Espinoza**, identificada con DNI N° 41951312, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del 26 de setiembre al 12 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2017-MDH/A, de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación N° 003-2019-OCI-SCE-MDH, de 24 de setiembre de 2019, y presentó sus comentarios con Informe N° 01-2019-EVE/MCS, recepcionado el 4 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 17.3)**

Como *Miembro Titular*, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, mediante Acta de Apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., de 12 de octubre de 2019, a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases.

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, vulneró lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido al principio de transparencia y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en el artículo 28°; artículo 54°y artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, evaluación de ofertas y calificación de ofertas.

También se transgredió lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del sub numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; además, el sub literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases; y también, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en obras similares", del literal C "Experiencia del postor" del numeral XIII "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases.

Además, con su conducta, en su condición de *Miembro Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017-MDH/A, de 1 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA***; *que refiere en el literal j) "Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Deysi Solano Cotrina**, identificada con DNI N° 41427607, quien desempeñó el cargo de Titular de la Entidad, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación N° 004-2019-OCI-SCE-MDH, de 24 de setiembre de 2019, y presentó sus comentarios con Documento Sin Número, de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 17.4)**

 Como *Titular de la Entidad*, designó con Resolución de Alcaldía a los miembros del Comité de Selección, titulares y sus respectivos suplentes, sin atender a las reglas de conformación señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, admitió el resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Turísticos en el Mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas"; por lo que dio validez al otorgamiento y consentimiento de la buena pro sin realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formalizando esto al momento de suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDH/A, de25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

 Con lo expuesto, contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a contrataciones y adquisiciones locales; además, el artículo 23° y el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección y a el consentimiento de la buena pro.

 Además, con su conducta, en su condición de titular de la Entidad, incumplió lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a lo establecido en: *"Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde"* que refiere: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos […]"*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro a propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, afectando los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento del Estado." están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro a propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, afectando los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del

Sistema Administrativo de Abastecimiento del Estado." están desarrollados en el **(Apéndice N° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro, mediante Acta de Apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH/C.S., de 12 de octubre de 2019, a la propuesta del postor Consorcio B & G Constructores, pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases.

 Además, trasgredió lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referido al principio de transparencia y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en el artículo 28°; artículo 54°y artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, evaluación de ofertas y calificación de ofertas.

 Como consecuencia de los hechos expuestos, se afectaron los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento del estado.

 Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros del Comité de Selección, ya que admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor "Consorcio B & G Constructores", la cual no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases.

 Lo expuesto motivó que esta comisión de control emita los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, al existir indicios razonables de la comisión de delito de negociación incompatible, tipificado y penado en el artículo 399° del código penal sustantivo. **(Irregularidad n.° 1)**

2. El titular de la Entidad, designó al Comité de Selección sin observar las reglas de conformación establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado; además, este Comité de Selección calificó la oferta del postor pese a que esta no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases, situación que pudo haberse detectado efectuando la verificación posterior de la oferta del postor ganador, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el titular de la Municipalidad Distrital de Huancas, no realizó esta verificación y tampoco se advierte que haya delegado a servidor público para que realice esta función. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huancas, comprendidos en los hechos irregulares "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, afectando los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento del Estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

Al Procurador Público Anticorrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Resolución de Alcaldía n.° 062-2017-MDH/A, de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Resolución de Alcaldía n.° 063-2017-MDH/A, de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Resolución de Alcaldía n.° 064-2017-MDH/A, de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 7: Resolución de Alcaldía n.° 066-2017-MDH/A, de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDH/A, de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 9: Registro de participantes.

Apéndice n.° 10: Acta de apertura de sobres para admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

Apéndice n.° 11: Bases – Documentos para admisión de la oferta / Anexo 11 "Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave sin firma legalizada"

Apéndice n.° 12: Bases – Experiencia del postor en obras similares.

Apéndice n.° 13: Anexo 10 – Experiencia del postor en obras similares.

Apéndice n.° 14: Bases – Experiencia del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 15: Experiencia del profesional propuesto (ingeniero civil), en ejecución de obras

Apéndice n.° 16: Experiencia en obras similares – Maestro de Obra.

Apéndice n.° 17: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en el incumplimiento

Apéndice n.° 17.1: Evaluación de comentarios – Carlos Raúl Rosales Llomtop

Apéndice n.° 17.2: Evaluación de comentarios – Edwin Cabellos Altamirano

Apéndice n.° 17.3: Evaluación de comentarios – Eresbith Valle Espinoza

Apéndice n.° 17.4: Evaluación de comentarios – Deysi Solano Cotrina

Apéndice n.° 18: Contrato de Locación de Servicios, de 14 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 19: Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017-MDH/A, de 1 de enero de 2017

Apéndice n.° 20: Credencial emitida por el Jurado Especial Electoral, de 7 de noviembre de 2014

Apéndice n.° 21: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDH/A, de25 de octubre de 2017

Chachapoyas, 18 de noviembre de 2019

ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
Supervisor

JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO
Jefe de Comisión

HENRY GUEVARA DELGADO
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 18 de noviembre de 2019

ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
Jefe del OCI-MPCh

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)
					Desde	Hasta		
			N° (1)		[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]		
1	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro a propuesta que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, afectando los principios de transparencia y legalidad y, el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento del Estado	Carlos Raül Rosales Llomtop	40039112	Presidente de Comité de Selección	26/09/2017	12/10/2017	Locador de Servicios	Jr. Bolivia # 464 - Chachapoyas
2		Edwin Cabellos Altamirano	27747035	Miembro de Comité de Selección	26/09/2017	12/10/2017	Locador de Servicios	Jr. Piura #1092 - Chachapoyas
3		Eresbith Valle Espinoza	41951312	Miembro de Comité de Selección	26/09/2017	12/10/2017	CAS	Jr. Miraflores #335 - Chachapoyas
4		Deysi Solano Cotrina	41427607	Titular de la Entidad	01/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo 276 – Elección Popular	Jr. Dos de Mayo #735 - Chachapoyas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Chachapoyas, 20 de noviembre del 2019

MUNICIPALIDAD DIST. DE HUANCAS
RECEPCIÓN
20 NOV. 2019
Hora: 4:23 Pm
Firma:

OFICIO N.° 289-2019-MPCH/OCI
Señor:
William Puscán Alva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancas
Jr. José Olaya #103
Huancas/Chachapoyas/Amazonas

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Específico n.° 017-2019-2-0328-SCE.

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 244-2019-MPCH/OCI, de 17 de setiembre de 2019.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDH "Mejoramiento de la Oferta de Servicios Turísticos en el Mirador Huanca Urco de la localidad de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas – región Amazonas".

Al respecto, como resultado del citado Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el informe n.° 017-2019-2-0328-SCE, con código en el Sistema de Control Gubernamental – SCG n.° 2-0328-2019-003.

Así mismo, se remite copia del citado informe en un CD conteniendo doscientos cincuenta y nueve (259) folios, con el propósito que, en su calidad de Titular de la entidad examinada, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. y 6.3.3. de la Directiva de referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones n.° 1 y 2 consignadas en el Informe, para lo cual se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la oportunidad y forma que sean requeridos, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.3. y en el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva de referencia c), el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, elaborará el Plan de Acción de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n.° 01 – Plan de Acción, para la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico, el cual será remitido a este despacho, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Control Específico.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
JEFE

T: 000046822
EETLL/JEFE
JDVC/E-I
C.c.
Archivo

Juntos haciendo HISTORIA